

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MANUEL FÉLIX SÁNCHEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A.- Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.
- II. Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- III. Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud instadas por las diversas áreas del organismo público, se convocó a participar en la **Licitación Pública Local sin Concurrencia de Comité LPLSC-48/2022 "Contratación de Seguro de Vida y Escolar para el Sistema DIF Guadalajara" Enero – Diciembre 2023**, a la que acudieron los licitantes: Metlife México, S.A. de C.V., Seguros Inbursa, S.A., Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero Ve por Mas, Seguros Afirme, S.A. de C.V., General Seguros S.A.B, Hir Compañía de Seguros, S.A. de C.V., Seguros Sura, S.A. de C.V., Seguros Argos, S.A. de C.V. e Insignia Life, S.A. de C.V., y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en el cual este organismo determinó adjudicar la partidas 2 a "EL PROVEEDOR", mediante fallo de fecha 24 de noviembre de 2022, pues habiendo cumplido con todos los aspectos técnicos y administrativos de lo solicitado fue quien presentó mejores condiciones.
- IV. En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el memorándum número **MDCA/183/2022**, expedido por la Dirección de Compras y Adquisiciones, es que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B.- Declara "EL PROVEEDOR":

- I. Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, cuyo objeto principal es la realización habitual y profesional de operaciones de seguro, coaseguro, seguro financiero y contraseguro.
- II. Que mediante escritura pública número 52,565, de fecha 07 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 71 del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Noé Graham Gurria Notario Público número 10 del Distrito Federal, constituyó bajo la denominación Cosmos, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, la cual quedó inscrita con el número 232, a fojas 393, volumen 363, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Número 2,838.
- III. Que mediante escritura pública número 55,220, de fecha 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurria Notario Público número 10 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de Aseguradora Bancomer, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales.
- IV. Que mediante escritura pública número 48,900, de fecha 28 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Julián Matute Vidal, Notario Público número 49 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros y Seguros México, S.A., la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Seguros de México Bancomer, S.A.
- V. Que mediante escritura pública número 36,283, de fecha 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Julio Senteís García, Notario Público número 104 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la Seguros Bancomer, S.A.
- VI. Que mediante escritura pública número 1,744, de fecha 27 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante Notario Público número 174 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de Seguros de México, S. A.
- VII. Que mediante escritura pública número 242,094, de fecha 01 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina Notario Público número 87 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de Seguros de México, S. A., Grupo Financiero Inbursa.
- VIII. Que mediante escritura pública número 103,136, de fecha 02 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega Notario Público número 20 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de Seguros Inbursa, S. A., Grupo Financiero Inbursa.
- IX. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura pública número 3,074, de fecha 10 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, mismas que no le han sido revocadas, ni limitado.
- X. Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 3500, en la Avenida Insurgentes Sur, colonia Peña Pobre, CP. 14060, en la Ciudad de México, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.
- XI. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SIN9408027L7**.
- XII. Se encuentra debidamente registrado en el padrón de proveedores del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con número de proveedor **PP041**.

- XIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en el alguno de los supuestos que establece el artículo 6 del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XIV. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con sus obligaciones en materia de registro federal de contribuyentes a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por los dos últimos ejercicios fiscales a los que está obligado; así como de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y retenciones del primero de los impuestos citados en la presente, de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes anterior a la fecha de firma de este contrato, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.
- XV. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.
- XVI. Cuenta con los recursos necesarios y de cualquier especie para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- XVII. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del mismo.
- XVIII. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de sus objetivos y conoce las obligaciones requeridas con base en las especificaciones descritas en la LPLSC-48/2022, misma que se adjunta al presente contrato.

C.- Declaran "LAS PARTES":

- I. Que se reconocen con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.
- II. Que la contratación de los bienes y servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguna por la cual "**EL PROVEEDOR**" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- III. Estar de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad de otorgar el presente contrato, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" por medio de este instrumento requiere de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione el "**Seguro Escolar para el Sistema DIF Guadalajara**", acorde a las especificaciones y características requeridas por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" contenidas en el **Anexo 1 "ESPECIFICACIONES"** y **Anexo 2 "Directorio de Centros de Atención Infantil"**, conforme a los siguientes términos:



SEGUROS INBURSA, S.A.					
Partida	Cantidad	Unidad	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	1050	SERVICIO	CONTRATACION DE SEGUROESCOLAR PARA NIÑOS Y NIÑAS EN CDI Y CAIC DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA, COBERTURA 2023.	\$75,249.20	\$75,249.20
			SUBTOTAL		\$75,249.20
			IVA		\$12,039.87
			TOTAL		\$87,289.07

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar los suministros contratados conforme a las especificaciones y características requeridas por el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y que se detallan en la cláusula que antecede.

TERCERA. PRECIO.- Manifiesta **“EL PROVEEDOR”** que el precio unitario de cada respectivo suministro a proporcionar es el señalado en la cláusula primera de este instrumento, por lo que el monto tope a considerar para el suministro contratado es hasta por el importe de **\$87,289.07 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.)**, en el entendido de que los precios señalados son fijos y no están supeditados a ajustes durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.- “LAS PARTES” acuerdan que los suministros materia del presente contrato (póliza de seguro) deberán entregarse desde las 48 horas antes del inicio de la vigencia del presente contrato en el Área de Educación Prescolar, ubicada en avenida Eulogio Parra, 2539, colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los suministros contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a la substitución de los suministros que se encuentren en mal estado en un plazo no mayor a 3 días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.- Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“EL PROVEEDOR”** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los suministros contratados, notificará de inmediato al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

El **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** analizará la solicitud de **“EL PROVEEDOR”** y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los suministros materia del mismo.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en parcialidades y se realizará dentro de los 15 días posteriores de haberse suministrado los productos contratos y se hayan presentado satisfactoriamente los comprobantes fiscales originales validados por el SAT y su orden de compra previamente autorizada selladas y firmadas por el área que los recibió.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será de las 00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00 horas del 31 de

diciembre del 2023, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” permitirá a “EL PROVEEDOR” el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” lo solicite, por lo que “EL PROVEEDOR” reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” y se compromete a acatarlos y respetarlos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR” responderá de los daños y perjuicios que se causen a los bienes de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DECIMA. GARANTÍA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72, número 2, del Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se exceptúa la presentación de garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 200,000, doscientos mil pesos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, por las siguientes causas:

- a) Que “EL PROVEEDOR” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato.
- c) En caso de entregar el o los servicios contratados con especificaciones y características distintas a las contratadas.
- d) Que “EL PROVEEDOR” varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad.
- e) Que “EL PROVEEDOR” no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.
- f) Que “EL PROVEEDOR” no respete el precio señalado en el presente contrato.
- g) Que “EL PROVEEDOR” no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y servicios a ser proporcionados.
- h) En general, por cualquier causa imputable a “EL PROVEEDOR” o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será por una cantidad equivalente al **10%** del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de 5 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo a que su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir, el cual deberá efectuar dentro de un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. En caso de que transcurra dicho plazo sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- **"LAS PARTES"** convienen como penas convencionales para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones o características diferentes a las solicitadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
---------------------------	---------------------

DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.- Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a **"EL PROVEEDOR"**.

c) Cuando se determine por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PROVEEDOR"** el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado para que realice el pago del importe de la pena convencional. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago correspondiente, se considerará en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá reembolsar a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.- En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiendo por esa el acto por el cual **"EL PROVEEDOR"** encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga del bien y técnicas para proporcionar el servicio objeto de este contrato. Si se presentare dicho supuesto, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PROVEEDOR" en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes o servicios contratados, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "EL PROVEEDOR" en beneficio de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará facultado para requerir a "EL PROVEEDOR" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” le confíe. Por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**” no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”. Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- “EL PROVEEDOR” otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de muto acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.- “LAS PARTES” acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo del proceso de contratación relativo a la licitación pública local sin concurrencia de comité **LPLSC-48/2022**, siendo estos los siguientes:

- Las bases
- La propuesta económica de “**EL PROVEEDOR**”
- La propuesta técnica de “**EL PROVEEDOR**”

En tal sentido, “**LAS PARTES**” convienen en que cualquier característica, término o condición no especificada en este contrato, serán aplicables las contenidas en dichos documentos.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de enero de 2023.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"	"LA/EL PROVEEDOR"
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL	 C. JOSÉ MANUEL FÉLIX SÁNCHEZ
"LA/EL TESTIGO"	"LA/EL TESTIGO"
 LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS DIRECTOR JURÍDICO DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.	 LIC. OLGA MARÍA ESPARZA CAMPA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DIF GUADALAJARA.

EABP/IAPM*